

27 de Mayo de 1776

Poder para
Administrar

En la Villa de Bergara a veinte,

y siete de Mayo de mil setecientos y seis años
el C. No. y Teniente nro. Excmo. D. Maria de Abaunza

Unida, y vecina de esta dha. Villa Dijo, como M. C. de

esta Curaduría de la persona, y bienes de D.

José Maria de Olaso, y Abaunza su hijo legítimo menor, y

deven tal Madre Tutora, y Curadora del dho. su hijo me

nos es el C. No. y Teniente nro. Excmo. D. Maria de Abaunza

qual el dho. su hijo menor, y es necesario mas puede, y de

be valer a D. Nro. Excmo. D. Maria de Abaunza vecina de la

Ciudad de Vitoria, para que en nro. dho. otorgante,

y Representación del dho. su hijo menor administre los

viene raíces, y muebles dho. y acciones, que tiene, y

puede en dha. Ciudad de Vitoria, y sus términos. Lo dha.

M. C. Maria como tal M. C. Tutora y Curadora

del Excmo. de dho. su hijo, cuyos vienes son notorios por

lo que nos expusieron, y el dho. Ayuntamiento como Admini

strador de los Citados vienes en fuerza de este

Poder precario, y sobre las dhas. y haveres tome, y

aproveche las quantas otorgue en dha. dha. dha. Cas

tas a pego, y sin que en forma de las Clausulas

fuera de Requiridos en dho. necesarios, y quise tal

para como si la misma otorgante las otorgase ha

llandose presente. Teniéndose presente lo suso dho. siendo.

necesario pueda parecer, y pararse ante los señores

Señores y Justicias de la M. C. y presentados en dho. Reque

rimientos Memorialles Citaciones, y notificaciones con

traxgos paises, y documentos Contradictorios Curados

nos Conventimientos apartamientos, para de
minos y los Renuos otorgue podere deones y
larios que Combengan confes de pagar Renuci
ando las beris de ellas con las de la non rumena
ta pecunia, y demas de las que las qualer desde ha
ra para quando, por el Renuo fueren otorgadas
de prueba, y Renuos, y por buenas firmes,
y balesenas en devida forma, y en prueba, y fue
ra de ella presente el Renuo Cocuio. Co. y
procuras oja autos, y Renuos acepta lo fa
vorable, y de todo lo perjudicial apde, y displice
y Riga las apelaciones, y displice en todas
instancias, y tribunales y Riga todos los demas
Autos y Diligencias de Renuos, y Renuos, y Renuos
les, que al Renuo otorgante, y de menor
Combengan, que para todo ello, y lo incosente,
y dependiente de, y otorga a la Renuo al Renuo
de Renuos de Renuos de Renuos, y Renuos
limitacion de Cosa alguna con libre franca y
general administracion de Renuos, y obligacion
en forma y con clausula expresa de que lo pueda
Renuos en quien, y las veras, que le pareciere
con la misma Renuos en forma. Y a la Renuos
de Renuos Poder, y de quanto en su virtud se
hiciera, y otorgare obligara, y obligo todo su vic
nes, y las del Renuo mismo menor haviendo, y por
haviendo. Y para que a ello sea Compulsa, y apremia
da por todo rigor de Renuo como Renuos definitiva
de Renuos Competente pasada en autoridad de Cosa
juzgada, y Convenida de Poder Cumplido alas
Renuos, y Renuos de Renuos de Renuos de Renuos.

se Renuos, y Renuos Renuos fueren Renuos, y
Domitio, y la ley de Renuos de Renuos de Renuos
omnium iudicium, y las demas de Renuos con la
general del Renuo en forma. En especial las de
Renuos Renuos Renuos las de Renuos Renuos, y
Renuos, y todas las demas q. hallan en favor de las
Renuos Renuos Renuos, y Renuos confes con
Renuos, y Renuos Renuos las Renuos de Renuos de
que Renuos y Renuos de Renuos Renuos de Renuos
Renuos en bastante forma como Renuos, para la bali
dacion, y Renuos de Renuos de Renuos de Renuos
lo otorgo asi siendo testigos de Renuos Renuos de Renuos,
Andres de Arcangosta Renuos, Jose Antonio de
Arbestain, y Carlos Renuos de Renuos de Renuos
de Renuos de Renuos de Renuos de Renuos de Renuos
Renuos ala Renuos otorgante quien firmo:

1. *Chal*
 2. *Chal*
 3. *Chal*
 4. *Chal*
 5. *Chal*
 6. *Chal*
 7. *Chal*
 8. *Chal*
 9. *Chal*
 10. *Chal*
 11. *Chal*
 12. *Chal*
 13. *Chal*
 14. *Chal*
 15. *Chal*
 16. *Chal*
 17. *Chal*
 18. *Chal*
 19. *Chal*
 20. *Chal*
 21. *Chal*
 22. *Chal*
 23. *Chal*
 24. *Chal*
 25. *Chal*
 26. *Chal*
 27. *Chal*
 28. *Chal*
 29. *Chal*
 30. *Chal*
 31. *Chal*
 32. *Chal*
 33. *Chal*
 34. *Chal*
 35. *Chal*
 36. *Chal*
 37. *Chal*
 38. *Chal*
 39. *Chal*
 40. *Chal*
 41. *Chal*
 42. *Chal*
 43. *Chal*
 44. *Chal*
 45. *Chal*
 46. *Chal*
 47. *Chal*
 48. *Chal*
 49. *Chal*
 50. *Chal*
 51. *Chal*
 52. *Chal*
 53. *Chal*
 54. *Chal*
 55. *Chal*
 56. *Chal*
 57. *Chal*
 58. *Chal*
 59. *Chal*
 60. *Chal*
 61. *Chal*
 62. *Chal*
 63. *Chal*
 64. *Chal*
 65. *Chal*
 66. *Chal*
 67. *Chal*
 68. *Chal*
 69. *Chal*
 70. *Chal*
 71. *Chal*
 72. *Chal*
 73. *Chal*
 74. *Chal*
 75. *Chal*
 76. *Chal*
 77. *Chal*
 78. *Chal*
 79. *Chal*
 80. *Chal*
 81. *Chal*
 82. *Chal*
 83. *Chal*
 84. *Chal*
 85. *Chal*
 86. *Chal*
 87. *Chal*
 88. *Chal*
 89. *Chal*
 90. *Chal*
 91. *Chal*
 92. *Chal*
 93. *Chal*
 94. *Chal*
 95. *Chal*
 96. *Chal*
 97. *Chal*
 98. *Chal*
 99. *Chal*
 100. *Chal*

De Hondt-za
644